

*Dr. Jaime Donoso Jaramillo*

**ABOGADO**  
COLEGIATURA 1876



**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Antonio José López Domínguez, en el juicio penal No. 16-1997, con referencia a la sentencia dictada contra la Ex Ministra Sandra Correa León, providencia que incluye referencias a la existencia de un sobre precio en los bienes contratados y un beneficio a favor de Promotora de Intercambio SA y en contra del Estado Ecuatoriano, me permito manifestar lo siguiente:

1.- El contrato inicial que firmó la Ex Ministra Correa de fecha 11 de noviembre de 1996 fue sustituido por otro de fecha febrero 16 de 1998 que se le denominó contrato de transacción entre la Compañía Internacional Promotora de Intercambio y el Estado Ecuatoriano de tal manera que el contrato al que se refiere la sentencia no surtió efecto jurídico alguno por lo cual mal pudo generar un beneficio a Promotora de Intercambio y un perjuicio al Estado Ecuatoriano. Sin embargo, como he manifestado, el contrato no surtió efecto jurídico alguno, aunque debo aclarar que dicho contrato no contenía sobreprecio de ninguna naturaleza, y así fue demostrado pericialmente en este proceso<sup>1</sup>. Hay que considerar que sobreprecio no es la diferencia de precio que puede existir en un producto que ofrece uno u otro- proveedor, pues el precio que establece cada compañía, depende de los costos de cada una de ellas así como de las prestaciones del contrato que eventualmente hubieren firmado; sobreprecio, técnicamente es el aumento al precio que un proveedor ofrece normalmente en el mercado, es decir si yo vendo en el mercado a todo el mundo un producto en diez dólares, y al estado ecuatoriano lo vendo en once dólares, se produce un sobreprecio de un dólar que si no tiene justificación de ninguna naturaleza podría ser punible: La diferencia de precios entre un proveedor y otro nunca es sobreprecio y se justifica por el libre juego del mercado es decir oferta y demanda.

Además de la prueba pericial, se debe considerar que el Contrato de Transacción incluyó dentro de los documentos habilitantes, el Oficio 7194 de 24 de noviembre de 1997 del Sr. Procurador General del Estado que en su página 2 indica:

"Luego del análisis correspondiente, nuestra comisión pudo verificar que, a un año de suscrito el contrato, el precio de la mochila en particular, con todos los artículos incluidos, era ya ligeramente

---

<sup>1</sup> "Luego del reconocimiento pericial de las muestras de los objetos que conforman el contrato firmado el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis entre el Ministerio de Educación y la empresa Promotora de Intercambios, la verificación y análisis de la documentación que se adjunta, el avalúo correspondiente, y el estudio comparativo de los precios no se ha llegado a establecer ningún sobreprecio y/o irregularidades en el cumplimiento del contrato" (Tomado del Informe de fecha septiembre 3 de 1999 del perito "Hugo de la Torre al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito)

superior al originalmente pactado; que en los textos escolares se registraba todavía, por otra parte, un sobreprecio; y que en cuanto a los demás Ítems, no se pudo efectuar la comparación de precios, en razón de que en el Ecuador no se los producía como unidades completas. En consecuencia la Comisión decidió realizar la transacción sobre la base de los precios constantes en el contrato, con excepción de lo relativo a los textos escolares, que fue reajustado en beneficio de nuestro país."

A continuación un cuadro que relaciona cada capítulo con los precios correspondientes, donde se evidencia que el único precio que varió fue el de los textos escolares, hecho que refleja una negociación comercial en virtud de la transacción a que se estaba llegando, demostrando la flexibilidad en la negociación de Promotora de Intercambio SA que cedió en este precio con el objeto de facilitar el acuerdo. En ningún caso es admisión ni puede verse como que hubiera un sobreprecio, hecho que repugna la lógica jurídica porque nunca se puede tomar como un indicio de mala fe o de irregularidad lo que las partes convengan en una transacción, pensar lo contrario sería atentar contra la institución de la transacción' que es una de las formas jurídicamente aceptadas para terminar los litigios.

Artículos		Contrato Original 1996	Contrato Transacción Feb 1998	Contrato Modificatorio Mar 1998	Adendum Ag 1998	Contrato Novación 2001
Mochila Escolar	Cantidad	1.200.000	500.187	500.196	500.196	600.230
	Precio Unitario	\$ 24,80	\$ 24,30	\$ 24,80	\$ 24,80	\$ 24,80
	Precio Total	\$ 29.760.000	\$ 12.404.637	\$ 12.404.861	\$ 12.404.661	\$ 14.885.704
Textos Escolares	Cantidad	800.000	700.000	700.000	700.000	700.000
	Precio Unitario	\$ 5,50	\$ 4,15	\$ 4,15	\$ 4,15	\$ 4,15
	Precio Total	\$ 4.400.000	\$ 2.906.000	\$ 2.906.000	\$ 2.906.000	\$ 2.906.000
Unidades Móviles	Cantidad	8	32	32	32	32
	Precio Unitario	\$ 198.000,00	\$ 193.000,00	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00
	Precio Total	\$ 1.584.000	\$ 6.336.000	\$ 6.336.000	\$ 6.336.000	\$ 6.336.000
Restaurantes Escolares	Cantidad	100	40	40	40	40
	Precio Unitario	\$ 42.560,00	\$ 42.560,00	\$ 42.560,00	\$ 42.560,00	\$ 42.560,00
	Precio Total	\$ 4.256.000	\$ 1.702.400	\$ 1.702.400	\$ 1.702.400	\$ 1.702.400
Aulas Escolares	Cantidad	0	1.678	2.235	2.235	1.902
	Precio Unitario	\$	\$ 7.450,00	\$ 7.450,00	\$ 7.450,00	\$ 7.450,00
	Precio Total	\$	\$ 12.501.100	\$ 16.650.750	\$ 16.650.750	\$ 14.169.900
Planta De Bienestarina	Cantidad	0	1	0	0	0
	Precio Unitario	\$	\$ 4.148.231,00	\$	\$	\$
	Precio Total	\$	\$ 4.148.281	\$	\$	\$
TOTAL AL CONTRATO		\$ 40.000.000	\$ 39.998.418	\$ 40.000.011	\$ 40.000.011	\$ 40.000.004

2. El Contrato fue suscrito por el Procurador General del Estado, Dr. Milton Efraín Álava Ormazá y el Ministro de Educación y Cultura Dr. Mario Jaramillo

*Dr. Jaime Donoso Jaramillo*

**ABOGADO**  
COLEGIATURA 1876



Paredes, autorizados mediante decreto ejecutivo 1.044 de enero 13 de 1998 firmado por el Sr. Presidente de la República, Dr. Fabián Alarcón Rivera. Para suscribir este contrato, se consideró, además del informe del Procurador antes mencionado, el informe de nueve de febrero de 1998, de la Comisión de servicios integrada por el Dr. Luís Mantilla, Asesor de la Procuraduría y el Dr. Julio Andrade, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, quienes verificaron las calidades y especificaciones de los bienes objeto del contrato así como la solvencia técnica y económica de las empresas suministradoras.

3. Para establecer los precios, en el contrato de transacción mencionado se estableció en el literal j) de los ANTECEDENTES:

<sup>1</sup>j) Para los efectos de conocer los precios actuales de los bienes contratados, se designó una Comisión con el propósito de obtener la información correspondiente tanto en el mercado nacional ecuatoriano como en el colombiano, que estuvo integrada por un delegado del Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, un delegado de la Procuraduría General del Estado y un delegado de la empresa contratista. Esta encuesta fue circunscrita a [os dos mercados y no al Subregional Andino en razón a que los Ministros participantes en esta negociación y el Procurador General del Estado consideraron que era impracticable. La citada Comisión cumplió la tarea tanto en Ecuador como en Colombia, mediante la solicitud directa de cotizaciones, visita a centros industriales, verificación de su capacidad y obtención de la cotización correspondiente, presentando su informe a las autoridades ecuatorianas el pasado primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete. "

4. La totalidad de los bienes objeto del Contrato fueron entregados y su recepción consta en las siguientes actas de entrega recepción:

Acta	Fecha	Materiales	Valor
1	12-Ene-99	10 Unidades Móviles Salud	\$ 1.980.000
2	29-DÍC-98	71 1 0 Mochilas Escolares	\$ 176.323
3	29-DÍC-98	331.831 Textos Escolares	\$ 1.287.969
4	22-Ene-99	26.460 Unidades	\$ 656.208
5	22-Ene-99	438.169 Textos Escolares	\$ 1.638.031
6	22-Ene-99	118.419 Unidades	\$ 2.936.791
7	03-Mar-99	40 Estructuras Restaurantes	\$ 1.241.400
8	03-Mar-99	143 Aulas Escolares	\$ 1.065.350
9	28-May-99	931 Aulas Escolares	\$ 6.935.950
10	28-May-99	198.134 Mochilas Escolares	\$ 3.720.595
11	27-Mar-01	1 00.034 Mochilas Escolares	\$ 4.914.938
12	29-Jun-99	138 Aulas Escolares	\$ 1.028.100
13	29-Jun-99	40 Dotaciones Restaurantes	\$ 461.000
14	26-Sep-00	12 Unidades Móviles Salud	3 2.376.000
15	12-Oct-00	485 Aulas Escolares	\$ 3.613.250
16	27-Mar-01	205 Aulas Escolares	\$ 1.527.250
17	27-Mar-01	103.034 Mochilas Escolares	S 2.480.843
18	13-Sep-01	10 Unidades Móviles Salud	\$ 1.980.000
		Suma	\$ 40.000.004

5. Para formalizar el cierre de cada capítulo del Contrato, se suscribieron las siguientes Actas de Cierre Definitivas con los respectivos Coordinadores que representan al Estado Ecuatoriano según Acuerdos Ministeriales, de donde se desprende que los valores corresponden a los precios contratados:

Capítulo	Valor	Fecha Acta Cierre	Coordinador
Mochila Escolar	\$ 14.885.704	2 de Marzo de 2005	Ing. Luis Rosero Castillo
Textos Escolares	5 2.905.000	27 de Julio de 2001	Arq. Carlos Páez Moreno
Unidades Móviles	\$ 6.336.000	2 de Marzo de 2005	Ing. Luis Rosero Castillo
Aulas Escolares	S 14.169.900	2 de Marzo de 2005	Ing. Luis Rosero Castillo
Restaurantes Escolares	\$ 1.702.400	,10 de Octubre de 2006	Arq. Edison Vallejo Villacís
Total	S 40,000.004		

6. En cuanto al beneficio para Promotora de Intercambio, en desarrollo de este contrato, Promotora de Intercambio ha recibido la suma de US\$ 37.818.184 quedando pendiente el pago de US\$ 2.181.816, según certificación del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha MEF SFP 2006 2608 de octubre 30 de 2006, cuya copia adjunto. En consecuencia no es correcto hablar de un beneficio a favor de Promotora de Intercambio SA ni de un perjuicio a cargo del Estado Ecuatoriano originado en este contrato pues las partes han recibido y pagado de acuerdo con los precios pactados.

Con los antecedentes expuestos fundado en el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil vigente, solicito a usted aclare y/o amplíe cómo un contrato que no fue ejecutado puede producir un perjuicio o beneficio a favor o en contra

*Dr. Jaime Donoso Jaramillo*

**ABOGADO**  
COLEGIATURA 1876



De las partes y por qué no se toma en cuenta el informe pericial que establece que no hubo sobrepuestos, ni la opinión del Procurador General del Estado ni el informe de la Comisión Tripartita a que me he referido.

Acompaño copia simple de las cinco Actas de cierre definitivo de los capítulos mencionadas en el numeral 5 y de la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas donde se evidencia que no obstante haber entregado la totalidad de los materiales y cumplido con el contrato de transacción antes referido, todavía existen un saldo a cargo del Estado ecuatoriano que no ha sido pagado. Difícilmente puede esto constituir un beneficio para Promotora de Intercambio.

Seguiré recibiendo notificaciones en el casillero judicial que tengo señalado para el efecto.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado por él y por la ley, firmo como su abogado defensor

**DR. JAIME DONOSO JARAMILLO**  
**MAT. 1876 C. A. P.**

**SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ASESORÍA JURÍDICA**

**Recibido en:**

Quito a 19 DE ENERO DE 2007  
A las 14:35  
Anexos UNO DE (22) COPIAS SIMPLES

**SECRETARIO GENERAL**